

PRORROGA No. 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 011-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO TERBY

### PRÓRROGA 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 011-2022

Entre los suscritos,

- (i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará “el **CONTRATANTE**”.
- (ii) **CONSORCIO TERBY**, representado por **CARLOS KARLO COTES MADERA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.807.061, conformado por: (i) **COTES & COTES S.A.S**, identificada con NIT: 900.336.724 – 1, representado legalmente por **CARLOS KARLO COTES MADERA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.807.061 con un porcentaje de participación del 65%; (ii) **TERRABLANCA S.A.S** identificada con NIT: 901.460.130 – 0, cuyo representante legal es **CARLOS KARLO COTES MADERA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.807.061 con un porcentaje de participación del 5% y por (iii) **BYGGA INFRAESTRUCTURA (SUCURSAL EXTRANJERA)** identificada con NIT: 901.206.662-1, representada legalmente por **CARMELO ESPINOSA GUTIERREZ**, identificado con cedula de extranjería No. 459.602, con una participación del 30%, y quienes de forma conjunta de denominarán para todos los efectos de este vínculo contractual, el **CONTRATISTA**.

Hemos decidido celebrar la presente Prórroga No. 3 al Acta de Suspensión No. 1 al **CONTRATO DE OBRA No. 011-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que, el 26 de agosto de 2022 **FINDETER** y el **CONSORCIO TERBY** suscribieron el **CONTRATO DE OBRA No. 011-2022**, cuyo objeto es: “**LA IMPLEMENTACIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE II, MUNICIPIO DE LETICIA – AMAZONAS**”.
2. Que la cláusula tercera del contrato dispone que “(...) *El plazo general del contrato es de DOCE (12) MESES. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio (...)*”.
3. Que, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato en referencia, el día 03 de octubre de 2022.

**PRORROGA No. 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 011-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO TERBY**

4. Que la cláusula trigésima sexta del contrato dispone que:

*“(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.*

*PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del CONTRATO el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONTRATISTA”.*

5. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** en su sesión virtual del treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) según consta en el Acta No. 51, en virtud de la cual se suspendió el contrato por el termino de dos (02) meses, es decir el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) hasta el día treinta y uno (31) de julio del mismo año.
6. Que el 30 de mayo de 2023, las partes suscribieron Acta de suspensión No. 1 al contrato, por un término de dos (02) meses es decir desde el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) hasta el día treinta y uno (31) de julio del mismo año, fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática
7. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** en su sesión virtual del veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) según consta en el Acta No. 57, aprobó prorrogar la suspensión del respectivo contrato por el término de dos (02) meses, es decir desde el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta el día primero (01) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
8. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** en su sesión virtual del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) según consta en el Acta No. 61, aprobó prorrogar la suspensión del respectivo contrato por el término de un (01) mes, es decir desde el uno (01) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
9. Que, mediante comunicación No. TBY-042-2023 del 23 de octubre de 2023, el contratista manifestó: *“(...) Mediante el presente, nos permitimos solicitar prórroga N°3 de la suspensión N°1 del contrato de obra N° 011 de 2022 cuyo objeto es “IMPLEMENTACIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLA FASE II, MUNICIPIO DE LETICIA – AMAZONAS” por espacio de un (1) mes calendario a partir del 01 de noviembre de 2023 hasta el martes 30 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta. Que el pasado viernes 20 de octubre de 2023 a través de correo electrónico de la supervisión designada de Findeter, se recibieron observaciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al presupuesto de oferta económica del Consorcio Terby para*

**PRORROGA No. 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 011-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO TERBY**

*la complementación de los estudios y diseños del proyecto, las cuales se encuentran en revisión y atención por parte de los especialistas consorcio, para dar respuesta y posterior participación en reunión con el ministerio en caso de requerirse. En virtud de lo expuesto y debido a que no se ha aprobado la solicitud de reformulación al proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE II, MUNICIPIO DE LETICIA – AMAZONAS”, para la incorporación dentro del alcance del contrato de obra 011-2022 las actividades de complementación, ajuste y actualización de diseños, remitida al MVCT el pasado 11 de octubre de 2023 mediante comunicación con radicado de salida No. 2202350509722 de FINDETER, nos permitimos solicitar la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 del contrato 011 de 2022 por término de un mes, a fines de contar con el plazo suficiente para la subsanación de las observaciones al presupuesto y posterior aprobación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la citada solicitud de reformulación. (...)*”

10. Que, mediante oficio No. Int–Leticia–025-2023 de fecha 24 de octubre del 2023, la interventoría manifestó: “(...) la interventoría aprueba y solicita a la entidad elaborar prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 del contrato de Obra No. 011 de 2022 y contrato de Interventoría No. 012 de 2023, por término de un (01) mes, a fines de contar con el plazo suficiente para la subsanación de las observaciones al presupuesto y posterior aprobación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la citada solicitud de reformulación (...)”
11. Que el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** en su sesión virtual del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) según consta en el Acta No. 65, aprobó prorrogar la suspensión del respectivo contrato por el término de un (01) mes, es decir desde el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo determinan prorrogar la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 011-2022**, por un término de término de un (01) mes, es decir desde el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día uno (01) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

**SEGUNDA.** - Las partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el **CONTRATISTA**.

**TERCERA.** - El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

**CUARTA. -GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora, y

**PRORROGA No. 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 011-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO TERBY**

presentarla ante **EL CONTRATANTE** en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta.

**QUINTA. -PERFECCIONAMIENTO:** La presente Prórroga No. 3 al Acta de suspensión No. 1 al **CONTRATO DE OBRA No. 011-2022**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente acta, en la ciudad de Bogotá, D.C., el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

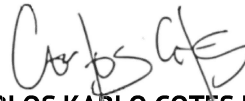
**EL CONTRATANTE,**

**EL CONTRATISTA**



**MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**  
Representante Legal  
**FIDUAGRARIA S.A.**

En su calidad de vocera y administradora del  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRES**



**CARLOS KARLO COTES MADERA**  
Representante  
**CONSORCIO TERBY**

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| Elaboró: Tatiana Anaya<br>Cargo: Abogada JAC | Revisó y aprobó: Laura Sánchez<br>Cargo: jefe de Asuntos Contractuales | Revisó: Andrés Camilo Rubiano<br>Cargo: Profesional Administración de Negocios | Revisó y aprobó: Yaneth Santamaria<br>Cargo: jefe Administración de Negocios |
|--|--|--|--|